

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5707, que modifica los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 5220 sobre División Territorial de la República.

(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5707

Art. 1.—A partir del 16 de agosto de 1962, el territorio correspondiente al Distrito Municipal de Fantino del Municipio de Cotuí, de la Provincia Sánchez Ramírez, queda elevado a la categoría de Municipio, con la denominación de Municipio de Fantino, y formará parte de la Provincia Sánchez Ramírez, juntamente con los Municipios de Cotuí y Cevicos.

Art. 2.—En consecuencia, desde la misma fecha se modifican el Art. 20 y su Párrafo I de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rijan con los siguientes textos:

“Art. 20.—La Provincia Sánchez Ramírez está constituida por los Municipios de Cotuí, Cevicos y Fantino, con la Ciudad de Cotuí como Capital”.

“Párrafo.—El Municipio de Cotuí está constituido por la

ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

- 1.—Caballero Abajo (fusión de Caballero Abajo, Caballero Arriba y Comedero Arriba)
- 2.—Cerros, Los (fusión de Los Cerros y Sabana Larga)
- 3.—Chacuey Maldonado (fusión de Chacuey Maldonado Abajo y Chacuey Maldonado Arriba)
- 4.—Hatillo (fusión de Hatillo, Los Ranchos y Quita Sueño)
- 5.—Hernando Alonzo (fusión de Hernando Alonzo, La Cana, La Guamita y Sabana de Meladito).
- 6.—Lagunas, Las
- 7.—Mata, La (fusión de La Mata, Angelina, La Bija, Los Corozos y Soledad)
- 8.—Platanal (fusión de Platanal y Chacuey Abajo)
- 9.—Sabana Grande Abajo (fusión de Sabana Grande Abajo, El Hato, Sabana al Medio y Sabana Grande Arriba)."
- 10.—Sambrana Abajo (fusión de Sambrana Abajo y Sambrana Arriba)."

Art. 3.—Asimismo, desde la misma fecha se le agrega el Art. 21 de la citada ley sobre División Territorial de la República Dominicana un Párrafo III, con el siguiente texto:

"Párrafo III.—El Municipio de Fantino está constituido por la Villa del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones siguientes:

- 1.—San Miguel (fusión de San Miguel, Comedero Abajo y Hato Mayor).

2.—Sierra Prieta

(fusión de Sierra Prieta y La Piña).

Art. 4.—El Poder Ejecutivo queda capacitado para resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la ejecución de la presente ley.

Art. 5.—Para los fines electorales la presente ley entrará en vigor a partir de su publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 5708, que denomina “Dr. Luis E. Aybar” el Hospital para obreros Dr. William A. Morgan, de Santo Domingo.
(G. O. N° 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5708

Art. 1.—En lo adelante el Hospital para obreros “Dr. William A. Morgan”, de esta ciudad, se denominará “Dr. Luis E. Aybar”.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogada la Ley N° 983, de fecha 30 de agosto de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del